

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 .
Por seis meses . . . . .	10'50 .
Por un año . . . . .	20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 .
Por seis meses . . . . .	12'50 .
Por un año . . . . .	24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA DECRETO

El Real decreto-ley de 7 de enero de 1927 dispuso, en su artículo 31, que las fincas adquiridas por el Estado a los fines de la parcelación, se enajenarán a favor de los pequeños arrendatarios y colonos, mediante precio pagado a largos plazos y siempre que aquéllos abonen de presente el 20 por 100 del valor de la venta, Decreto que ha sido declarado subsistente.

Es evidente que esta enajenación sólo puede hacerse con arreglo a los preceptos establecidos por el Código civil, puesto que la transmisión de la propiedad necesita, según el ordenamiento jurídico español, el consentimiento del transmitente y del adquirente y la transferencia de la posesión, requisitos que sólo pueden llevarse a cabo mediante el otorgamiento de la escritura pública, que sólo perjudicaría a terceros, mediante la inscripción subsiguiente en el Registro de la Propiedad.

Derogando estos preceptos, el artículo 14 del Real decreto de 26 de septiembre de 1929 dispuso que, una vez satisfecha por el parcelero la total cantidad correspondiente a su parcela, se le conferirá la propiedad plena de ella por medio de título administrativo, que será suficiente para hacer constar en el Registro la transmisión al parcelero y la cancelación de la parte de crédito hipotecario primitivo a que quedó afectada la parcela.

La sola exposición del texto legal demuestra la dificultad de aplicarle sin derogar todo el sistema civil de transmisión de propiedad y de constitución de crédito hipotecario, puesto que nuestro ordenamiento jurídico no permite que en un título administrativo se haga constar del modo indubitable que es preciso el consentimiento del hipotecante, el cancelatorio ni el del adquirente, por lo que esos preceptos reglamentarios son de imposible aplicación para una propiedad normal como es la del parcelero, al que, además, se dificulta la función crediticia, que es una de las más importantes del dominio, y no debiendo olvidarse que los parceleros satisfacen un porcentaje para estos gastos de titulación, que es incluido previamente en el precio fijado a la parcela respectiva.

Igualmente debe reputarse incluido en este porcentaje el importe de la inscripción en el Re-

gistro de la Propiedad, ya que el Real decreto de 9 de marzo de 1928—básico en cuestiones de parcelación—ordena que se entregue al parcelero el título inscrito sin que haya de abonar cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

Por ello, el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión del 12 de julio último, acordó solicitar del Ministerio de Agricultura la promulgación de un Decreto ordenando que se otorgue a favor de los parceleros la correspondiente escritura pública de transmisión del dominio, que le será entregada una vez inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 14 del Decreto de 26 de septiembre de 1929 del Ministerio de Economía, sobre parcelación, quedará redactado en la siguiente forma:

• Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto-ley de 27 de enero de 1927, que ordena enajenar las fincas divididas en parcelas a los beneficiarios, cuando los parceleros hayan satisfecho el importe total de sus parcelas, se otorgará a su favor la correspondiente escritura pública de transmisión de dominio, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, entregando la copia inscrita al parcelero sin cobrarle cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

Dado en Madrid a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Nicasio Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 20 agosto 1935)

### ORDEN 1986

Ilmo. Sr.: El servicio de suministro de semillas de trigo a los agricultores, implantado desde hace varios años, se cree muy conveniente el que sea realizado también en el presente.

Ha de consistir en facilitar a la masa de agricultores las simientes multiplicadas industrialmente por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura, las cuales proceden de las ob-

tenidas, con los necesarios caracteres de pureza, por el organismo mencionado.

Este Ministerio tuvo la aspiración de que fuesen los propios cooperadores quienes realizaran el servicio constituyéndose en Asociación, en cuya idea ha de persistirse hasta conseguirlo, por considerar que una entidad privada posee mayor libertad que la Administración pública para realizar servicios de esta naturaleza.

Pero no habiendo tenido éxito las gestiones que en el sentido señalado se encomendaron al Instituto de Cerealicultura, el Ministerio se ve en la precisión de realizar el servicio de suministro de trigo a los agricultores en forma análoga a como se realizó en años anteriores, a cuyo efecto ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección general de Agricultura recibirá las peticiones de trigos para simiente que formulen los agricultores de entre aquéllos que han sido multiplicados industrialmente por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura.

2.º Aprebada la petición y recibido el importe del trigo se dará orden al cooperador que corresponda para que lo sirva inmediatamente. El agricultor peticionario podrá señalar el Cooperador de quien desee recibir la simiente.

3.º El precio a que será cedido cualquier clase de trigo a los agricultores sobre vagón en estación de origen será el de 66 pesetas los 100 kilogramos, y el que se pagará a los cooperadores será el de 68 pesetas por la misma cantidad, puesto sobre vagón, en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada uno de ellos 70 kilogramos de trigo.

4.º Las diferencias entre los precios de adquisición y venta serán abonadas con cargo al presupuesto vigente de este Departamento.

5.º Los cooperadores deberán entregar los trigos cribados con aparatos Marroto análogos, aprovechándose únicamente las porciones recogidas en los dos primeros cajones.

6.º Las clases que sirvan deberán corresponder con autenticidad de caracteres a su denominación, sin que se deban aceptar aquéllas que tengan granos de otras variedades en proporción que pudieran perjudicar las cosechas de los peticionarios.

7.º De la recepción de los trigos se encargará el Ingeniero Director del Instituto de Ce-

realicultura y el personal a sus órdenes en quien delegue, a los que por esa Dirección general se encargará vigile con la mayor escrupulosidad la corrección en todas las operaciones y especialmente la buena calidad de los trigos o su excelente granazón, la ausencia de toda clase de enfermedades y la autenticidad y pureza de las distintas variedades.

8.º Las clases de trigos que poseen los cooperadores y que podrán ser pedidos por los agricultores peticionarios son las siguientes:

Los Castillas número 1 y número 3-3, para ser cedidos especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Los Aragón Z. 15-121, Z. 101-140 y Z. 104-178, indicados especialmente para Aragón y ambas Castillas y dentro de la sequedad característica de estas regiones, los dos primeros para las zonas más frescas y el último para las secas.

Híbridos L. 4, especialmente indicados para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano; en las buenas tierras de trigo especialmente se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera, en ambas Castillas y Aragón. En Valencia se emplea como segunda cosecha después del arroz.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre) en secano, y para siembras aún más tardías, después del arranque de la remolacha azucarera, en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

Milasso, semejante al anterior, indicado para la alta Andalucía.

9.º El plazo de admisión de peticiones empezará el día 1.º de septiembre y terminará el 30 del próximo mes de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1935.

—Nicasio Velayos.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 22 agosto 1935)



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ORDENES 1950

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos «Calco-Meter Gilbert & Barker», tipo M-370, para gasolina y otros combustibles líquidos, y «Gilbert & Barker», modelo T-37, para medir aceites lubricantes, con la condición de que lleve un letrero en sitio muy visible que diga: «Util solamente para lubricantes».

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estos aparatos, comprobando si cumplen con las condiciones generales establecidas en el Decreto ministerial de 24 de agosto de 1932 («Gaceta» del 9 de septiembre), respecto a la provisión de medidas ordinarias, para comprobar las de estos medidores, precintaje de los órganos regulables y exactitud de sus medidas.

Los honorarios por la comprobación y marca en los sitios de costumbre y precintos colocados serán de cincuenta pesetas, más el recargo de 25 por 100 establecido por el Real decreto del Ministerio de Economía nacional de 14 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 19).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de agosto de 1935.—P. D., José Galbis.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 15 agosto 1935)

1949

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «Roch-ok», de seis kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de agosto de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 14 agosto 1935)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite, marca «El Olivo», por medir con exactitud y cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de 24 de agosto de 1932 («Gaceta» del 9 de septiembre) sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados con anterioridad.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de agosto de 1935.—P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 14 agosto 1935)

**Gobierno de la Provincia**

CIRCULAR 1989

Encarezco a los señores Alcaldes de la provincia faciliten los permisos que les fueren pedidos por los empleados municipales para asistir al Congreso ordinario que convocado por la Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales tendrá lugar en Santander, durante los días 3 al 8 de septiembre próximo.

Logroño, 24 de agosto de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR 1997

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925, se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura, cuyos números y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo . . . . .	38.000
Id. Canadiense . . . . .	1.300
Acacia . . . . .	700
Plátano . . . . .	1.000
Arce-negundo . . . . .	800
Arce-platanocide . . . . .	500
Arce-campestre . . . . .	500
Alamo blanco . . . . .	500
Olmo . . . . .	170
Fresno . . . . .	300

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924, que dispone la práctica de una plantación mínima anual de cien árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares, y entre los Ayuntamientos la tendrán aquéllos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del Servicio Central de Repoblaciones en instancia debidamente reintegrada antes del día 30 de octubre, expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban en fecha posterior sólo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las que se les han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión, pudiendo, en su consecuencia, ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas, esta Jefatura facilitará cuantos datos les sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento:

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre afortunadamente en esta provincia poco arraigada, de contar las raíces de las plantas y utilizando éstas como estacas introduciéndolas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquélla, pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus posiciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo, la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el Vivero; altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia numerosas plantaciones de chopos en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que con ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto, las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño, 24 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briónes.



# DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL EBRO

## JEFATURA DE AGUAS EXPROPIACIONES

Obra: PANTANO DE ORTIGOSA - Embalse - (Expediente núm. 7)

Término municipal de EL RASILLO

1958

CONCLUSION.— ( Véase el BOLETIN anterior )

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	PROPIETARIOS	Nombre	Clase	Colonos o arrendatarios	N.º de orden	PROPIETARIOS	Nombre	Clase	Colonos o arrendatarios
73	Ramón González	Dehesa	Cereal	El propietario	122	Juan Cesáreo Sáenz	Fuentecillas	Pradera	El propietario
74	Eugenio Sánchez	"	"	Id.	123	Cirilo Molina	Lado de casa	"	Manuel García
75	Ramón González	"	"	Id.	124	Juan Cesáreo Sáenz	"	"	El propietario
76	Cipriano Sicilia	"	"	Id.	125	Angela Alonso	Fuentecillas	"	Id.
77	Justa Ordóñez	"	"	Ramón Ordóñez	126	Cipriano Sicilia	"	Cereal	Id.
78	Hros. de Martín Alcalde	"	"	Los herederos	127	Angel García Sáenz	"	"	Pablo Soriano
79	Hros. de Silverio García	"	"	Id.	128	Hros. de Martina Sáenz	"	"	Gregorio Sáenz
80	Nicasio de la Hera	"	"	El propietario	129	Miguel Sáenz	"	"	El propietario
81	Hros. de Martín Alcalde	"	"	Los herederos	130	Ayuntamiento	"	Colada	Id.
82	Pablo García	"	"	El propietario	131	Hros. de Silverio García	"	Cereal	Los herederos
83	Francisca Sáenz Torres	"	"	Id.	132	José Marcos	"	"	El propietario
84	Petra Navarrete Rubio	"	"	Id.	133	M.ª Asunción Gómez Lombardo	"	Pradera	Id.
85	Hros. de Rufino Hernández	"	"	Los herederos	134	Hros. de Josefa Martínez	Arroyos Muertos	Cereal	Los herederos
86	Juan Cesáreo Sáenz	"	"	El propietario	135	Lina Rubio	"	Pradera	La propietaria
87	Ramón Ordóñez	"	"	Id.	136	Pablo Fernández	Sotillos	Arbusto	Id.
88	Julia Navajas Espinosa	"	"	Id.	137	M.ª Asunción Gómez Lombardo	"	Cereal	Id.
89	Cipriano Sicilia	"	"	Id.	138	Juan Cesáreo Sáenz	"	"	Id.
90	Epifanio Lombardo	"	"	Id.	139	Manuel Gómez	"	"	Id.
91	Juan Espinosa de la Riva	Prados Cerrados	"	Id.	140	Hros. de Silverio García	"	"	Id.
92	Juan Cesáreo Sáenz	"	"	Id.	141	Lorenza Navarrete Rubio	Calleja Romero	Pradera	Id.
93	Pío Hernández	"	"	Id.	142	Andrés García	"	"	Pablo García
94	Hros. de Dionisio García	"	"	Los herederos	143	Isabel Marcos	"	Cereal	La propietaria
95	Lorenza Espinosa Riva	"	"	La propietaria	144	Desconocido	"	"	Victoriano Martín
96	Juan Cesáreo Sáenz	"	"	El propietario	145	Santiago Arruti	"	"	El propietario
97	Alberto Rubio Moreno y Pablo García de la Riva	"	"	Alberto Rubio	146	Mateo García	"	Pradera	Id.
98	Lino de la Calle	"	"	Juliana de la Calle	147	Hros. de Rufino Hernández	"	Cereal	Los herederos
99	Petra Navarrete Rubio	"	"	La propietaria	148	Raimundo García	Sotillos	"	El propietario
100	Hros. de Ramón Torres	"	"	Los herederos	149	Hros. María Sáenz Alava	"	"	Los herederos
101	Hros. de Eustasio Elfas	"	"	Id.	150	Hros. de Silverio García	"	"	Id.
102	Hros. de Silverio García	"	"	Id.	151	Desconocido	"	Yermo	Id.
103	Dionisio García Riva	"	"	Id.	152	Juan Sáenz Bueno	Calleja Romero	Cereal	El propietario
104	Pío Hernández	"	"	Id.	153	Ayuntamiento	"	Colada	Id.
105	Hros. Enrique Giménez Adalid	"	"	El propietario	154	Hros. Pantaleón Herreros	"	Cereal	Faustino Marín
106	Honorio García	"	"	Los herederos	155	Bonifacio García	"	"	El propietario
107	Francisca García	"	"	Pablo García	156	Hros. de Dionisio Sáenz	"	"	Valentín García
108	Lino de la Calle	"	"	Id.	157	Juan Cesáreo Sáenz	"	"	El propietario
109	Cipriano Sicilia	"	"	Cipriano Sicilia	158	Lina Rubio	"	"	Id.
110	Pablo García	"	"	El propietario	159	Eustaquio Sáenz	"	"	Id.
111	Cipriano Sicilia	"	"	Id.	160	Miguel Espinosa	"	"	Id.
112	Tomasa Reula	Pradera	"	Id.	161	Ramón González	"	"	Id.
113	Hros. Policarpo de la Calle	"	"	Id.	162	Moisés Sáenz	"	"	Id.
114	Hros. de Rufino Hernández	"	"	Los herederos	163	Cirilo Molina Hernando	"	"	Manuel García
115	Patricio Navarrete	"	"	Id.	164	Basilio García	"	"	El propietario
116	Hros. de Dionisio García	"	"	Rafael Sáenz	165	Francisco Nájera Pérez	"	"	Id.
117	Sara Sáenz	Fuentecillas	"	Los herederos	166	Juana Navarrete	"	"	Id.
118	Tomasa Ruata	"	"	La propietaria	167	Maximina Sáenz	"	"	Id.
119	Julia Navajas Espinosa	Cereal	"	Id.	168	Juliana de la Calle	"	"	Id.
120	Raimundo García	"	"	Id.	169	Santiago Moreno	"	"	Id.
121	Hros. de Josefa Martínez	Pradera	"	Id.	170	Hros. de María Sáenz Alava	"	"	Santiago García
		Cereal	"	Los herederos	171	Santiago García	"	"	El propietario



N.º de orden	PROPIETARIOS	Nombre	Clase	Colonos o arrendatarios
172	Julia Navajas	Calleja Romero	Cereal	El propietario
173	Hros. de Tomás Nájera Teruel	"	"	Justo García
174	Raimundo García	"	"	El propietario
175	Juana Navarrete	"	"	Id.
176	Eugenio Agreda	"	"	Id.
177	Olimpio Pérez	"	"	Juana de la Riva
178	Sara Sáenz	"	"	La propietaria
179	Cipriano Sicilia	Sotillos	"	Id.
180	Rafael Sáenz Torres	"	"	Id.
181	Hros. de Fernando Izurieta	"	"	Los herederos
182	Eugenio Agreda	"	"	El propietario
183	Pablo García	"	"	Id.
184	Pablo Fernández	"	"	Id.
185	Angela Alonso	"	"	Id.
186	Tomasa Reula	"	"	Id.
187	Germán Maisterra	"	"	Id.
188	Miguel Sáenz	"	"	Id.
189	Miguel Sáenz	"	"	Id.
190	Juana Navarrete	Calleja Romero	Pradera	Id.
191	Isidoro Zorzano	"	Cereal	Id.
192	Santiago García	"	"	Id.
193	Hros. de Ramón Torres	"	"	Los herederos
194	Hros. de Domingo García	"	"	Id.
195	Hros. de Dionisio Sáez	"	"	Valentín García
196	Hilario Navarrete	Concejo	"	Lorenza Navarrete
197	Juan Cruz Espinosa	"	Id. y pradera	Jorge Espinosa
198	Hros. de Zacarías Gómez	"	Cereal	Lorenza Lombardo
199	Lorenza Navarrete Rubio	"	"	La propietaria
200	Hros. de Félix Navajas	"	"	Daniel Navajas
201	Eustaquio Sáenz	"	Pradera	El propietario
202	Hros. Pantaleón Herreros	"	"	Faustino Marín
203	Hros. de Francisco Nájera	"	Cereal	Los herederos
204	Rafael Sáenz Torres	"	Pradera	El propietario
205	Hros. de Juan Espinosa	"	"	Hilario García
206	Hros. de María Sáenz Alava	"	"	Santiago García
207	Santiago Moreno	Coronilla	Cereal	El propietario
208	Hros. de Ramón Torres	"	"	Los herederos
209	Domingo Zamora	"	"	El propietario
210	Emilio Sáenz	Sotillos	"	Id.
211	Domingo Zamora	"	"	Id.
212	Hros. de Andrés Fuentes	"	"	Los herederos
213	Hros. de Martín Alcalde	Reventón	"	Id.
214	Eustaquio Sáenz	"	"	El propietario
215	Juana Navarrete	"	"	Id.
216	Petra Navarrete	"	"	Id.
217	Raimundo García	"	"	Id.
218	Doroteo García García	"	"	Id.
219	Lino Rubio	Traslarrriba	"	Id.
220	Francisco Hernández	"	"	Id.
221	Francisco Ruidruejo	"	"	Id.
222	Pablo Himás	"	"	Id.
223	Hros. de Silverio García	"	"	Los herederos
224	Basilio García	"	"	El propietario
225	Cándido Verde	Coronilla	"	Hros. Rufino Hernández
226	Hros. de Andrés Fuentes	"	"	Los herederos
227	Andrés Ibáñez	"	"	Cancio del Prado
228	Lucas García	Concejo	Pradera	El propietario
229	Raimundo García	"	"	Id.
230	Hros. de Pantaleón Herreros	"	"	Faustino Marín
231	Mamés García	"	"	El propietario
232	Santiago la Calle	"	"	Id.
233	Olimpio Pérez	"	"	Juana de la Riva
234	Esposa de Vicente Martínez Perujo	"	"	Vicente Martínez

N.º de orden	PROPIETARIOS	Nombre	Clase	Colonos o arrendatarios
235	Juan de la Riva	Concejo	Pradera	El propietario
236	Basilio García	"	"	Celestino García
237	Francisco García Riva	"	Cereal	Hilario García
238	Hros. de Andrés Fuentes	"	"	Los herederos
239	Hros. de Domingo García	"	Pradera	Id.
240	Juan Sáenz Ruiz	"	"	El propietario
241	Pablo García	"	"	Id.
242	Jorge Espinosa	"	"	Id.
243	Miguel Espinosa	"	"	Id.
244	Julián y Tomás Espinosa	"	"	Id.
245	Lorenza Espinosa	"	"	Id.
246	Juan Espinosa de la Riva	"	"	Id.
247	Raimundo García	Coronilla	Cereales	Id.
248	Pablo Marino	"	"	Id.
249	Epifanio Lombardo	Concejo	Pradera	Id.
250	Hilario Martínez	"	"	Id.
251	Juana Navarrete	"	"	Id.
252	Hros. de Zacarías Gómez	"	"	Lorenza Lombardo
253	León Isaac	Coronilla	Cereal	El propietario
254	Eustaquio Sáenz	Traslarrriba	"	Id.
255	Enrique Giménez Adalid	"	"	Los herederos
256	Pablo García	"	"	El propietario
257	Pablo Himás	"	"	Id.
258	Hros. de Andrés Fuentes	"	"	Los herederos
259	Pablo García	"	"	El propietario
260	Bonifacio García	"	"	Id.
261	Hros. de Andrés Fuentes	"	"	Los herederos
262	Tomasa Reula	Avellanos	"	La propietaria
263	Juana Navarrete	"	"	Id.
264	Juana Navarrete	"	"	Id.
265	Olimpio Pérez	"	"	Juana de la Riva
266	Bernabé Elías	Traslarrriba	"	El propietario
267	Desconocido	"	"	Victoriano Marín
268	Cándido Verde	"	"	Hros. Rufino Hernández
269	Hros. de Andrés Fuentes	"	"	Los herederos
270	Bonifacio García	"	"	El propietario
271	Hros. de Juan Nepomuceno	"	"	Hilario Sáenz
272	Hros. de Rufino Hernández	"	"	Los herederos
273	Desconocido	"	"	Hros. Vicente Martínez
274	Raimundo García	"	"	El propietario
275	Pablo Alonso	Avellanos	"	Id.
276	Hros. de Lucas García	"	"	Los herederos
277	Hros. de Tiburcio Miguel	"	"	Id.
278	Hros. de Rufino Hernández	"	"	Id.
279	Hilario Navarrete	"	"	Lorenzo Navarrete
280	Basilio García	"	"	El propietario
281	Hros. de Domingo García	"	"	Los herederos
282	Hros. de Francisco Nájera	"	"	Id.
283	Raimundo García	"	"	El propietario
284	León Sáenz Pérez	Morcillón	"	Rafael Sáenz
285	Domingo García	Avellanos	"	El propietario
286	Raimundo García	"	"	Id.
287	Bonifacio García	"	"	Id.
288	Jesús Zamora	"	"	Id.
289	José Marcos García	Malnacida	"	Id.
290	Pío Hernández	"	"	Id.
291	Hros. de Francisco Miguel	"	"	Los herederos
292	Francisco García de la Riva	"	"	Hilario García
293	Raimundo García	Cenizosa	"	El propietario
294	Desconocido	Traslarrriba	"	Alvaro Navarrete
295	Hros. de Rufino Hernández	"	"	Herederos
296	Raimundo García	"	"	El propietario
297	Pablo García	Malnacida	Pradera	Id.



298	Santiago Moreno	Malnacida	El propietario	311	Juan Espinosa Riva	Concejo	Pradera	El propietario
299	Jesús Zamora	Traslarriba	Id.	312	Juan Cruz Espinosa	Id.	Id.	Jorge Espinosa
300	Luis Salvador	Id.	Id.	313	Antonio Alava Torres	Id.	Id.	Santos Alava
301	Honorio García	Id.	Id.	314	Carmen Maizterra	Id.	Id.	El propietario
302	Santiago Moreno	Id.	Id.	315	Hros. de Andrés Fuentes	Españañal	Id.	Los herederos
303	Raimundo García	Id.	Id.	316	Alberto Pérez de la Riva	Id.	Cereal	Alberto Pérez
304	Petra García	Concejo	Pablo Soriano	317	Jesús Zamora	Id.	Id.	Id.
304bis	Juan Espinosa de la Riva	Id.	Id.	318	Desconocido	Id.	Id.	Vicente Martínez
305	Hros. de Pantaleón Herreros	Id.	Faustino Marín	319	Tiburcia Sáenz Pérez	Id.	Id.	La propietaria
306	Juan Nepomuceno	Id.	Jorge Espinosa	320	Tomasa Renta	Id.	Id.	Saturnino Torres
307	Alberto Rubio Moreno y Pablo García de la Riva	Id.	Alberto Rubio	321	Maximina Sáenz	Id.	Id.	El mismo
308	Hros. de Manuel de la Hera	Id.	Saturnino Torres	322	Hros. de Manuel de la Hera	Portillo del Nido	Id.	Id.
309	Balbina Antón Recio	Id.	Manuel Rubio	323	Pablo Alonso	Id.	Id.	Id.
310	Santiago de la Calle	Id.	El propietario	324	Ayuntamiento	Id.	Id.	Id.
				325	Epifanio Lombardo	Id.	Id.	Id.

### Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 1975

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Presidente accidental de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se dirá a continuación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrecilla de Cameros seguidos entre partes de la una, como demandante, doña Apolonia Blanco Díez, mayor de edad, casada, vecina de la aldea de Badillos en el Municipio de San Román de Cameros, representada por el Procurador don Enrique Esteban Iñiguez, bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Herrero, y de la otra, como demandado, don Desiderio Ruiz Arenzana, mayor de edad, jornalero y vecino del pueblo de Muro de Cameros, declarado en rebeldía, por lo que se entiende representado por los estrados del Tribunal, sobre separación de personas y bienes;

Fallamos: Que estimando la demanda que doña Apolonia Blanco Díez formula contra su marido el demandado don Desiderio Ruiz Arenzana, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes del matrimonio que aquéllos contrajeron en 17 de junio de 1920 por las causas 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> de la vigente Ley de Divorcio, declarando cónyuge culpable al expresado demandado a quien se le imponen las costas del pleito.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil si no se pudiese en el término de una audiencia que lo sea personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para notificación al demandado Desiderio Ruiz Arenzana, que se encuentra declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Cayetano Rd. de los Ríos.—P. S. M.: Antonio Carrasco.

### OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1665

En el expediente incoado por don Ignacio Eguía, en nombre de la Sociedad «Electra Vasco Alavesa», para establecer una línea eléctrica desde la Central de San Vicente a las líneas generales que ya tiene establecidas dicha Sociedad, el Imo. señor Director general de Obras Públicas trasladó

oportunamente la siguiente resolución:

«Visto el expediente promovido por don Ignacio Eguía, como Director de la Sociedad «Electra Vasco Alavesa», en solicitud de autorización para establecer una línea de alta tensión desde la Central hidroeléctrica de San Vicente de la Sonsierra a las líneas generales que ya tiene establecidas dicha Sociedad.

Resultando que la nueva instalación afectará cruzando el río Ebro y a la carretera de Briones a Peñacerrada en su Km. 2 Hm. 4, a terrenos de dominio público y de propiedad particular, no solicitándose para estos últimos la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda a lo solicitado con sujeción a las prescripciones propuestas por la Jefatura en su informe de 20 de diciembre de 1911 y que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad «Electra Vasco Alavesa» para instalar dos líneas de alta tensión desde la Central de producción de energía que posee en San Vicente de la Sonsierra hasta la línea general de transporte que también posee y que fué concedida por R. O. de 12 de enero de 1910, a sus primitivos dueños señores Gueruzaga, Eguía y Compañía, siempre que en la ejecución de las obras se observen todas las prescripciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

2.<sup>a</sup> A este efecto los conductores serán de cobre de tres milímetros y medio de diámetro conforme se propone en el proyecto que sirve de base a la concesión y que ofrezcan a la rotura por tensión una resistencia comprendida entre treinta y ocho y cuarenta kilogramos por milímetro cuadrado, debiéndose justificar este extremo así como el de la resistividad eléctrica mediante la presentación del certificado de haberse comprobado éstas en cualquiera de los Laboratorios oficiales de que dispone la Nación y presentando también con la certificación parte de los trozos que hayan servido para las experiencias con objeto de que puedan servir para la confrontación de los que se colocan.

3.<sup>a</sup> Empleando los postes de madera de castaño de doce centímetros de diámetro en la punta y veinticinco en la base conforme se proyectan, deberán tener una altura comprendida entre nueve y medio y diez metros y su separación en terreno sensiblemente horizontal no excederá de treinta y cinco metros a fin de que el punto más bajo de la catenaria formada por el hilo inferior entre dos apoyos consecutivos quede por lo menos a seis metros de altura sobre el terreno y que la resistencia tanto de los hilos como de los apoyos cumplan lo precep-

tuado en los artículos 37 y 39 del citado Reglamento. En las laderas escarpadas y no transitadas se reducirá la separación entre postes de modo que el punto más bajo de la catenaria indicada quede cuando menos a cuatro metros del terreno medidos según la normal a éste.

4.<sup>a</sup> En el cruce de la línea con la carretera de Briones a Peñacerrada se cumplirán las siguientes disposiciones:

a) Se hará normalmente o bajo un ángulo que no sea inferior a 60° sexagesimales, sin empalmes dentro del tramo, no excediendo la luz de ésta de doce metros.

b) Envolviendo los hilos de trabajo se colocará una red prismática o cilíndrica de alambre de hierro galvanizado sujeta por medio de bastidores a los apoyos que limitan el tramo, de modo que retenga eficazmente a los hilos en todas direcciones en caso de rotura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra con un conductor y placa de cobre enterrada ésta la suficiente para que se mantenga siempre húmeda; dicha red dejará bajo ella una altura libre de seis metros y medio por lo menos y distará un metro del hilo inferior de la conducción.

c) Los hilos se apoyarán sobre postes gemelos bien arriostados por intermedio de los aisladores y con ligaduras de retención de los hilos con los aisladores de tal modo que aquéllos no soporten más tensión dentro del tramo que la ocasionada por su propio peso.

d) Las anteriores prescripciones son extensivas al cruce con el río Ebro y a todos los caminos que por su frecuentación lo aconsejen a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

5.<sup>a</sup> La fianza que tiene consignada el peticionario la ampliará hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público y del Estado.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a quien dará cuenta el peticionario de su comienzo y terminación y una vez terminadas se procederá a su recepción extendiéndose el acta correspondiente en la forma y para los efectos que señala el vigente Reglamento.

7.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis a partir de la fecha de esta concesión.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha a título precario, pudiendo el Gobierno declararla caducada u ordenar que se modifique la línea en todo o en parte por causa de mayor utilidad pública, teniendo el concesionario la obligación de ejecutar por su cuenta las modificaciones que se le ordenen, y sin derecho a indemnización alguna. También se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo todo derecho de propiedad.

9.<sup>a</sup> Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.



a) Para el cruce del río Ebro los postes serán castilletes mecánicos de altura y resistencia suficientes».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 3 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

ANUNCIO 1990

Recurso número 38 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Francisco Lor en representación de don Timoteo Lázaro Sáenz de Tejada y otros, fechado el 9 de julio último, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Arnedillo adoptado el 22 de enero del corriente año sobre uso y disfrute de aguas sobrantes de la fuente pública sita en el «Barrio de los Baños» de dicho pueblo de Arnedillo; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 23 de agosto de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano Rd. de los Ríos.

**Administración de Justicia**

2000

Don Eusebio Carnicero Medrano, accidentalmente Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido,

Hago saber: Que el edicto dictado en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 28-1934 seguido por desórdenes públicos contra Damián Marcelo de la Concepción, acordando sacar a pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y por término de veinte días, los inmuebles que se reseñan, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño el día 22 del corriente, ha de entenderse ampliado en el sentido de que dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Y para que conste a los efectos oportunos, libro el presente en Torrecilla de Cameros, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Eusebio Carnicero.—El Secretario, Juan Alegre.

EDICTO 1992

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a Lázaro Gutiérrez Ubierna, que aparece haber tenido su domicilio en San Sebastián, calle de Gloria, número 3, 1.º, y accidentalmente en Logroño, carretera de Soria, fábrica del Licor del Polo de Orive, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración en el sumario que se sigue con el número 194-1935, por estafa de un reloj, y acredite la preexistencia del mismo y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley Procesal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

EDICTO 1993

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Celedonio Perrella, que se dice ser vecino de Panzares, donde no se da razón del mismo, ignorándose por tanto su actual paradero y domicilio, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario número 184-1935, que se sigue en este referido Juzgado por daños a un automóvil del Ignacio Herce, por choque, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción en funciones, Luis Moroy.

EDICTO 1977

Don José Gómez González, Licenciado en Derecho y Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 325 del año actual contra Encarnación Fernández Vicuña, por faltas contra la propiedad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra la denunciada Encarnación Fernández Vicuña, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Encarnación Fernández Vicuña, de la falta que en este expediente se le atribuye, declarando las costas producidas en estos autos de oficio, haciéndole entrega de doce pesetas que le fueron ocupadas en

el acto de su detención y que obran en depósito en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a Benjamín Gil del Olmo, de 48 años, soltero, inútil de la vista, hijo de Gregorio y Emilia, natural de Morón de Almazán (Soria), y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, José Gómez.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS 1976

Abad Ochoa, Juana, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión prostituta, natural de Arnedo (Logroño), con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la Ruavieja, número 12, piso segundo, se la cita y requiere por la presente a fin de que manifieste su actual paradero con objeto de proceder a la ejecución de sentencia en el procedimiento instruido contra la misma y Andrea García Martín, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado y determinado por la Ley.

Logroño, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, José Gómez.

1999

Pisa, Angel, hijo de Eugenio y de Mónica, natural de Zambrana (Alava), de estado soltero, de 31 años, tratante (gitano); este sujeto usa el nombre de Blas Gracia Muñoz, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, (sumario número 178-1935); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y a fin de constituirse en prisión.

Logroño, 12 de agosto de 1935.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

1976

García Martín, Andrea, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión prostituta, natural de Zaragoza, con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la Brava, número 7, piso 1.º, y de ignorado paradero en la actualidad; se la cita y requiere por la presente a fin de que manifieste su actual domicilio con objeto de proceder a la ejecución de sentencia en el juicio de faltas instruido contra la misma y Juana Abad Ochoa por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no manifestarse, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con

arreglo a lo determinado y señalado por la Ley.

Logroño, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, José Gómez.

**Administración Municipal**

VACANTE 1988

Hallándose vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad con la dotación anual de 2.000 pesetas.

Todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la 2.ª categoría y estén incluidos en el Escalafón correspondiente podrán solicitarla en instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Alcaldía, o al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, en el plazo de treinta días hábiles de su publicación.

Las instancias vendrán acompañadas de los documentos determinados en el vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos y demás Empleados municipales.

Viniestra de Arriba, 22 de agosto de 1935.—El Alcalde, Felipe Blanco.

EDICTO 1980

Formado el padrón de Cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual, no serán atendidas.

Villamediana de Iregua, 22 de agosto de 1935.—El Alcalde en funciones, Florentino Luezas.

EDICTO 1987

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Clavijo, a 22 de agosto de 1935.—El Alcalde: P. O., Francisco Martínez.

EDICTO 1991

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Cordovín, 21 de agosto de 1935.—El Alcalde, Evaristo Cañas.